



República de Panamá

C-109

Panamá, 15 de mayo de 2001.

Procuraduría de la Administración

Su Excelencia

HARMODIO ARIAS CERJACK

Viceministro de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

E. S. D.

Señor Viceministro:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio D.V.M.Nº.0170/2001, que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la posibilidad de que pueda un Gobierno extranjero desembolsar o donar dineros a una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con el propósito de que esta última destine dichos fondos a la construcción de mejoras o rehabilitación de bienes de propiedad del Estado, las cuales, posteriormente serían traspasadas a título gratuito a favor de la Nación, con el consecuente incremento al valor patrimonial del bien objeto de las mejoras.

Con relación al tema objeto de su Consulta, debemos señalar que es derecho y potestad del legítimo titular de bienes materiales o derechos, la libre disposición de sus bienes según su voluntad. Ahora bien, somos de la opinión, que ese derecho de disponer de dineros estatales de propiedad de países extranjeros, a favor de una determinada fundación o persona jurídica de derecho privado, es perfectamente legal, cuando el acto de disposición por parte de ese Estado, haya cumplido con todos los requisitos que la ley impone al gobierno del país para disponer de dichos fondos.

Este mismo acto de libertad, es aplicable a la segunda interrogante, sobre si puede una Fundación o persona jurídica disponer de sus bienes patrimoniales en la

construcción de mejoras o rehabilitación de bienes de propiedad del Estado Panameño. En este caso, la Fundación o persona jurídica de derecho privado, deberá cumplir con todos los estatuto y reglamentos internos, relativos a la disposición de sus haberes.

Con respecto a su tercera y última pregunta, relacionada con el "traspaso a título gratuito" a favor del Estado, de los bienes o mejoras efectuadas por la persona jurídica sobre bienes patrimoniales de la Nación, somos del criterio que indistintamente de su incremento sobre el valor patrimonial, la aceptación de dichas mejoras y bienes por parte del Estado, deben cumplir las formalidades que la Ley exige a las instituciones estatales, beneficiarias de donaciones; toda vez que las mismas tienen derecho a aumentar y conservar su patrimonio.

Le expresamos de esta manera a su Excelencia, nuestro interés en colaborar siempre, en la interpretación de las normas o leyes vigentes en la materia, para una mejor solución a los problemas de la administración.

Esperamos de esta manera, haber contribuido de manera satisfactoria a su solicitud.

Me suscribo reiterándole nuestro respeto y consideración.

Atentamente,



ALMA MONTEMEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs

